

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se aprueba el plan de promoción turística elaborado por don Tomás Maestre Aznar para la urbanización «Hacienda de la Manga de San Javier», sita en el término municipal de San Javier, en la provincia de Murcia.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Tomás Maestre Aznar, con el fin de obtener la declaración de centro de interés turístico nacional de la urbanización «Hacienda de la Manga de San Javier», en el término municipal de San Javier, provincia de Murcia.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se aprueba el plan de promoción turística elaborado por don Miguel Raussell Gimeno, en nombre de «HETESA», para la urbanización «Cap Blanc», sita en el término municipal de Cullera, en la provincia de Valencia.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Miguel Raussell Gimeno, en nombre y representación de «Hoteles y Explotaciones Turísticas Españolas, Sociedad Anónima» (HETESA), con el fin de obtener la declaración de centro de interés turístico nacional de la urbanización «Cap Blanc», en el término municipal de Cullera, provincia de Valencia.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo.

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se aprueba el plan de promoción turística elaborado por doña María Galante Tejón, en nombre y representación de «Benahavis, S. A.», para la urbanización «Benahavis-Campanes», situada en el término municipal de Benahavis, en la provincia de Málaga.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por doña María Galante Tejón, en nombre y representación de «Benahavis, S. A.», con el fin de obtener la declaración de centro de interés turístico nacional de la urbanización «Benahavis-Campanes», situada en el término municipal de Benahavis, en la provincia de Málaga.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956,

según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

ORDEN de 4 de julio de 1966 por la que se otorga a la «Agencia de Información Turística Albalcín» el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo B.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alberto M. Machado Cayuso, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de información turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B a favor de la «Agencia de Información Turística Albalcín»;

Resultando que con la instancia de 3 de marzo de 1965 no acompañó la documentación que prescribe el artículo 43 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas agencias;

Resultando que fué concedida por la Subsecretaría de Turismo la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del citado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 31 de enero para la obtención del título-licencia de agencia de información turística del grupo B.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la «Agencia de Información Turística Albalcín», con oficina central en Granada (calle de Santa Paula, número 2) y «stand» informativo en el kilómetro 279,180 de la carretera de Granada a Murcia, el título-licencia de agencia de información turística del grupo B, con el número 4 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente:

CUADRO DE TARIFAS

I.—Servicios gratuitos

1.º Información sobre alojamientos, servicios, transportes, espectáculos, bibliotecas, archivos, museos, monumentos, parques artísticos, ferias, exposiciones, certámenes y sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivos turísticos.

2.º Reparto de folletos y material propagandístico editados por el Ministerio de Información y Turismo.

3.º Información sobre las Empresas dedicadas al alquiler de autocares o coches con o sin chófer y de cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos o deportivos.

4.º Información sobre las Entidades bancarias autorizadas para la venta de cheques de viajeros o de cualquier otro medio de pago en España y en el extranjero.

5.º Información sobre las Entidades aseguradoras para realizar operaciones de «seguro turístico».

II.—Servicios retribuidos sin recargo alguno

Estos servicios podrán presentarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b), artículo 38 del Reglamento).

1.º Venta de guías turísticas y de transporte horarios y publicaciones del mismo género, debidamente autorizadas por el Ministerio de Información y Turismo.

2.º Facturación de equipajes por cualquier medio de transporte.

3.º Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

4.º Información proporcionada por cualquier medio de comunicación (teléfono, telégrafos, télex, correos, etc.).

III.—Servicios retribuidos con recargo

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada, se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b), artículo 38 del Reglamento), y para cuya prestación se cuente con las autorizaciones precisas de los Organismos competentes en la actividad, a desenvolver los cuales señalarán las tarifas reglamentarias.

1.º Cambio de moneda y divisa extranjera por nacional.
2.º La reserva y adquisición de billetes y entradas de teatro, cine, corridas de toros y espectáculos deportivos o de otro género.

IV.—Información nocturna

Será prestada durante las horas comprendidas entre las diez de la noche y las nueve de la mañana, y por cuya prestación se percibirá la cantidad de 10 pesetas

No se podrán percibir cantidades algunas por servicios distintos de los expresados en el presente cuadro de tarifas, ni realizar actividades de las calificadas como propias de las agencias de viajes por el artículo tercero del Reglamento específico, ni desarrollar funciones correspondientes al ámbito de actuación privativa de los guías, guías-intérpretes y correos de turismo.

De todos los servicios prestados por las agencias se facilitará a sus clientes el oportuno recibo

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.—P. D. García Rodríguez-Acosta

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 4 de julio de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Venus, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Sarais Figuerola, en nombre y representación de «Viajes Venus, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo A; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 19 de enero de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Viajes Venus, S. A.», con casa central en Palma de Mallorca (Balears), avenida de Argentina, número 1, con el número 156 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 4 de julio de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B a «Viajes Levante», como intermediaria entre «Alhambra, S. L.» y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Germán Cutilla Rico, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B; y

Resultando que a la solicitud, deducida con fecha 8 de febrero de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que

se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Levante», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de agencias de viajes del grupo B.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo B, con el número 137 de orden, a la Empresa propiedad de don Germán Cutillas Rico, bajo la denominación de «Viajes Levante», con casa central en Villena (Alicante), Ramón y Cajal, 18, como intermediaria entre la agencia del grupo A «Alhambra, S. L.», título número 44 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación interpuso doña Cipriana Genoveva Navarro Valencia y doña Dolores Aurora, don Venancio Normando, don Victoriano Manuel, doña Elena Carmen y doña Matilde Natividad Lorenzo Navarro, representados en esta instancia por el Procurador don Luis Santías y Viada, bajo la dirección de Letrado, contra la Administración General, y en su nombre el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fechas 8 de julio y 9 de septiembre de 1964, relativos a valoración de las fincas números 10 y 11 del sector San Pascual, tercera fase, manzanas 4 y 6, cuya apelación ha sido deducida por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 10 de marzo de 1965, siendo parte apelada los recurrentes antes mencionados; se ha dictado el 29 de abril pasado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 10 de marzo de 1965, en el pleito a que estos autos se refieren, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes por ser conforme a derecho; sin imposición de costas.

Librese testimonio de esta resolución para remitir con las actuaciones del pleito y el expediente administrativo a la Sala de la Contencioso de que proceden a los fines correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—(Con las rúbricas.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.